



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a favor de las personas *“el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veras sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 229 ibídem establece que serán *“servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajaren, presten servicio o ejerzan su cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

Que, según lo determinan los artículos 83, numeral 12 y 3 numeral 4 de la Constitución es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos *“ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*; y del Estado *“garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*.

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución. Los Gobiernos Autónomos Descentralizado gozan, entre otras, de autonomía administrativa, la que según lo expresa el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- en su artículo 5, inciso tercero, *“consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”*:

Que, según se desprende de los artículo 254 de la Constitución; 59, literales i) y w) del artículo 60 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GADM de Puerto López, y que como tal consta entre sus facultades dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, así como la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el GADM de Puerto López debe contar con un Código de Ética, que recoja la identidad institucional y sea una herramienta de gestión para



promover la incorporación de valores en la conducta y el comportamiento de los directivos, servidores y trabajadores del Municipio.

Que, el Código de Ética se fundamenta en los principios consagrados constitucionalmente, así como en aquellos que deben guiar el accionar de los servicios que brinda el GADM de Puerto López a su ciudad y ciudadanos.

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Este Código expresa principios y valores que las servidoras y los servidores Municipales deben cumplir irrestrictamente en el diario cumplimiento de sus funciones como protagonistas de la construcción del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, cuya misión fundamental es la de proveer o gestionar, en el marco de sus competencias, servicios públicos y satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Además normará la conducta de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de las servidoras y los servidores del GAD Municipal del cantón Puerto López y de las entidades a las que se les ha encargado el ejercicio de las competencias municipales.

Artículo 3.- Objetivo.- Este Código tiene como finalidad promover entre todas las personas que actúan como gestores de actuaciones municipales en el GAD Municipal del cantón Puerto López, un activo compromiso con la puesta en práctica de valores y principios en el desempeño de las funciones que le son encomendadas, de tal manera que en forma conjunta y continua se fortalezca el efectivo cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 4.- Todo Servidor Público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente código que atente contra los principios contenidos en el artículo 5 de este texto normativo está en el deber de informar a los Directivos de la institución donde preste sus servicios el presunto infractor.



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Principios constitucionales.- La Constitución de la República del Ecuador, en su condición de norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico Estatal consagra principios que fundamentan el correcto ejercicio de la administración pública, y en este sentido rigen el proceder de la Municipalidad, sus servidores y colaboradores.

- **Principio de Ética Laica**, como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
- **Principio de Eficacia**, obliga a que la actuación de la Municipalidad a través de sus servidores y colaboradores se traduzca en la práctica con los resultados esperados por la ciudadanía ya sea de forma individual o colectiva.
- **Principio de Eficiencia**, que se refleja en el cumplimiento de objetivos y fines en el menor tiempo posible y con el uso racional de recursos humanos, tecnológicos y financieros.
- **Principio de Calidad**, que obliga a la Municipalidad, servidores y colaboradores a una mejora constante de su gestión para satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía
- **Principio de Jerarquía**, implica el respeto y subordinación a las decisiones y políticas emitidas por las autoridades competentes, Nacionales, Regionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales.
- **Principio de Desconcentración**, supone la transferencia de competencias que permitan la viabilidad de la gestión pública.
- **Principio de Transparencia**, constituye la obligatoriedad de que los actos de los servidores y colaboradores de la Municipalidad apegados a la normativa vigente como corresponde puedan ser conocidos por los administrados sin más restricciones que las dispuestas por la Ley.

Artículo.- 6.- Principios institucionales.- El Municipio con base en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observará adicionalmente a través de sus servidores y servidoras, servicios y relaciones, los siguientes principios institucionales:



- **Principio de Autonomía**, el Municipio ejercerá de manera responsable y solidaria la autonomía con la que cuenta, entendida esta como el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- **Principio de Legalidad**, el Municipio actuará y ejercerá sus funciones, competencias y atribuciones bajo el principio de legalidad, es decir con sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente.
- **Principio de Participación Ciudadana**, el Municipio respetará, promoverá y facilitará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

CAPITULO III

DE LOS VALORES ETICOS

Artículo 7.- Valores éticos de los servidores y servidoras del Municipio, empresas públicas y colaboradoras.- Todas las personas que ejerzan una actividad municipal mantendrán los siguientes valores éticos fundamentales que deben ser cumplidos en la cotidianidad del trabajo en su vínculo con la comunidad, y en el diario vivir con sus compañeros.

- **Honestidad.-** exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos, excluye cualquier comportamiento en el deterioro del interés colectivo destinado de alguna manera el proyecto personal o grupal de los Servidores Públicos o de un tercero cualquiera que este sea o buscará obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.
- **Igualdad y Equidad en el trato.-** Mantendrán entre todos los servidores y servidoras municipales un trato cortés y educado, así como proporcionará un buen trato, eficaz, eficiente, de calidad, óptimo y oportuno a los usuarios y ciudadanos a quienes se brinde los servicios públicos. No discriminarán a nadie por su condición, religión, oficio o cualquier otra razón, o características ajenas al fondo del asunto y a la justicia; en el ejercicio de sus funciones y actividades.
- **Decoro.-** impone al Servidor Público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar siendo respetuoso en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- **Lealtad.-** será manifestada permanentemente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, niveles superiores, compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanzara su máxima expresión valorativa.
- **Integridad.-** Serán profesionales y coherentes en lo que actúen, piensen y digan. No se aprovecharán de los demás, ni de sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán su trabajo en forma honesta, completa y a tiempo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.
- **Puntualidad.-** Exige del Servidor Público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los plazos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.
- **Responsabilidad.-** Actuarán con cultura de responsabilidad respecto a los actos humanos y los efectos en el entorno, cumpliendo sus funciones, encargos y delegaciones con sujeción a los procedimientos institucionales, jurídicos y sociales de rendición de cuentas. Cada servidor y servidora tiene el compromiso de contribuir a lograr el bienestar colectivo. Esa capacidad y compromiso deberán guiar la manera de relacionarse con los demás, sentir lo que siente el otro ser humano, el vecino, el compromiso social se expresa con la palabra y con los actos cotidianos con el fin de construir la sociedad del buen vivir.
- **Respeto.-** Serán ejemplo de respeto en su actuar y hablar, entre ellos y con los usuarios y ciudadanos. Respetarán la normativa nacional y las disposiciones emitidas por las autoridades. Serán respetuosos del entorno, de la naturaleza y del medio ambiente.
- **Disciplina.-** Significa las observancias y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones.
- **Vocación de Servicio.-** Incluye conductas, motivaciones e interés que no sean contraria a la que presta las distintas instituciones y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Esto implica disposiciones para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados apertura y receptividad para



encausar constantemente las peticiones demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

- **Transparencia.-** Exige del Servidor Público la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que estos tienen sus principios de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tengan interés legítimo en el asunto.
- **Colaboración.-** Mantendrán una actitud de cooperación, contribuirán con sus esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes institucionales.
- **Pulcritud.-** entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso, el no aumentar; por desidia, su deterioro. Así mismo implica la apropiada presentación personal de los servidores Públicos durante el ejercicio de sus funciones.
- **Protección de información.-** Adoptaran las acciones necesarias que aseguren el buen uso y manejo de la información, en especial de aquella que se relación directamente con los administrados, guardando reserva sobre la información que manejen, utilizándola únicamente para los fines institucionales que correspondan, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Socialización y Capacitación.- Para la socialización y capacitación sobre el Código de Ética, las autoridades de las entidades correspondientes brindaran el apoyo de toda índole según los requerimientos, así les correspondiera:

- Capacitar en el Código de Ética a todos los servidores municipales como parte de la inducción a todo nuevo personal de la Municipalidad, servidores que acataran el mismo como un compromiso ético y moral.
- Publicar y entregar el código de Ética a todo servidor y servidora del Municipio, mismo que debe estar disponible para el público en general a través de la página web institucional.
- Ser responsables de la comunicación, gestión, publicación, inducción y revisión del Código de Ética, en coordinación con las instancias institucionales pertinentes.
- Promover actividades que motiven y estimulen la conducta ética ejemplar de los servidores y servidoras municipales.
- Evaluar los conocimientos, aplicación e incidencia institucional del



Código de Ética del GADM de Puerto López.

Artículo 9.- Aplicación.- El Código de Ética no se contrapone al contenido de los códigos de éticas de las profesiones particulares, los cuales serán observados por los agremiados.

Igualmente este Código es un complemento o integralidad a la normativa nacional e internas existentes, entre ellas la normativa interna de los talentos humanos del GAD Municipal del cantón Puerto López, por lo que su cumplimiento es obligatorio y vinculante para todos los servidores y servidoras municipales y de las instancias o dependencias del Municipio, y su inobservancia generara las responsabilidades correspondientes.

Las denuncias de actos en contra del Código de Ética, debidamente fundamentales, serán procesadas por la Unidad Administrativa de Talento Humano y/o instancias institucionales pertinentes, observando los principios del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado.

Artículo 10.- Aplicación del Código de Ética por entidades colaboradoras.- La unidad administrativa municipal a cargo de la coordinación o supervisión de las entidades colaboradoras será la responsable de velar por el cumplimiento de las entidades colaboradoras del Código de Ética.

El incumplimiento de este instrumento será previsto como clausula resolutoria en los contratos o convenios que rijan la relación contractual.

Artículo 11.- Definiciones.- Para la aplicación de este Código, se entenderá:

- **Servidores:** personas que prestan servicios, laboran, ejercen un cargo, función o dignidad, en cualquier forma o a cualquier título en las distintas unidades administrativas que constan en el Orgánico Funcional del GAD Municipal del cantón Puerto López.
- **Colaboradoras:** entidades que sin tomar parte de la estructura organizativa del GAD Municipal del cantón Puerto López, o constituir dependencia de aquel ejercen alguna de las facultades municipales por delegación.
- **Principios éticos:** concepciones de carácter universal que guían el pensamiento y los actos de los seres humanos. El Código de Ética se fundamenta y replica los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que allí se fundamente su efecto vinculante.
- **Valores éticos:** cualidades humanas positivas generadores de un buen



ambiente de trabajo, de la cooperación y colaboración en conjunto.

- **Buen Vivir:** conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que rescatan la dignidad humana a través del ejercicio pleno de los derechos del hombre.
- **Conflicto de intereses:** Es la situación en la cual la persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
- **Buen Trato:** Trato cortés y educado, respetuoso, no discriminatorio, óptimo, eficaz, eficiente, de calidad, con resultados y oportuno.
- **Corrupción:** Acción personal o social ilícita o ilegítima, encubierta o deliberada, con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder, afectando deberes de función, intereses colectivos y a la moral social.

CAPITULO IV

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12.- El Servidor Público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este Código.

Artículo 13.- La Honestidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los Servidores Públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dadas, pagos de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
- b) El Servidor Público, deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento acoso o seducción del cualquier tipo.
- c) Los Servidores Públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con la institución por sí o por terceras personas.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

- d) Los Servidores Públicos, se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- e) Las entrevistas con personas particulares o interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizados para fines distintos de los institucionales.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e interés personales de sus superiores.
- h) Ningún Servidor Público después de asumir su cargo o funciones podrán continuar desempeñándose como administrados de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si estas menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quiénes hayan ejercido funciones públicas, se abstendrán por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra del interés de la institución para quien laboró.
- j) El Servidor Público mostrara la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando este delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) El Servidor Público, ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendría de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) El Servidor Público, bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 14.- La Equidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demanda atención o servicio ante un Servidor



Público, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por Ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público y con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 15.- El Decoro de los Servidores Públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres sociales establecidas.
- b) El Servidor Público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas.
- c) La Cortesía en el trato con el público, será similar o igual como lo hace ante un superior.

Artículo 16.- La Lealtad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios

- a) Todo Servidor Público, deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.
- b) Todo Servidor Público, debe mantener una actitud permitida, fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia permitiendo la



armonía de la estructura organizacional.

- c) Todo Servidor Público, deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.
- d) El Servidor Público, actuara como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento interno entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que el Código de Ética precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días once y veinte de febrero del dos mil quince, en el orden respectivo.-

Puerto López, 20 de febrero del 2015.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veinte día del mes de febrero del año dos mil quince, a las dieciséis horas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso



Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente reforma a la ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince, a las dieciocho horas con diecisiete minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente reforma a la ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veinte de febrero del dos mil quince.-
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**